

Cipolletti, 5 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "MACHADO NATALIA ELIZABET Y OTRO C/ RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte.CI-00803-C-2025); y

**CONSIDERANDO:** Con la certificación de fecha 12/12/2025 ([I0022](#)), posterior y complementaria de la de fecha 1/7/2025 ([I0003](#)), se comprueba que se ha producido el vencimiento de un nuevo plazo de las mismas obligaciones (honorarios devengados en autos principales).

Por lo cual, no habiéndose acreditado su pago tras la intimación de la misma fecha (12/12/2025), procede ampliar la ejecución y hacerse extensiva la sentencia monitoria a las referidas obligaciones vencidas (cfr. art. 489 del CPCC).

Por ello, **RESUELVO:**

**I.-** Ampliar la sentencia monitoria dictada en fecha 01/07/2025, hasta tanto RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50006171-1, haga íntegro pago —también— a la Dra. NATALIA ELIZABET MACHADO del capital reclamado en concepto de monto adicional de honorarios determinado en autos principales el 20/11/2025, que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$2.309.783); y al Dr. MAURO ALEJANDRO MARINUCCI, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$4.623.647). En ambos casos, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 62 y 478 CPCC).

**II.-** Fijar en PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) la suma adicional presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

**III.-** Ampliar el embargo ordenado en fecha 01/07/2025 ([I0002](#)), hasta cubrir —también— las sumas indicadas precedentemente (apartados I y II).

**IV.-** La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución —en lo que respecta a su ampliación— se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

**V.-** La presente se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120, 138 y 452 del CPCC).

**VI.-** Déjese nota en los autos principales.-

Diego De Vergilio

Juez